



**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN

**DIP. LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS PARRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO
4; SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, REMITIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN**



POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 24 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el párrafo sexto y séptimo del artículo 4, y se adiciona la facción XXIX- P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como



parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

TERCERO.- Con el fin de allegar la información necesaria a la a esta H. Asamblea, a continuación se señalan los argumentos que hicieron valer los legisladores federales para la emisión de la Minuta con Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa, de la siguiente manera:

1.- Que desde el 22 de octubre de 2002, hasta el 22 de abril de 2010, diversos diputados y diputadas del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia, presentaron por separado iniciativa de reforma al párrafo sexto y séptimo del artículo 4, así como iniciativa que adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se sometieron al estudio y análisis y emisión del dictamen correspondiente.



2.- El 26 de abril de 2011, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia.

CUARTO.- La minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, propone reformar el párrafo sexto y séptimo del artículo 4º, y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, así como establecer en la constitución la expedición de leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de los que México sea parte.

Dentro de los argumentos que hace valer la comisión dictaminadora federal se señala, lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Dicen los legisladores federales que el Estado Mexicano, como eje rector de la sociedad debe de velar por el bienestar de sus gobernados, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes, y es a través de nuestro máximo ordenamiento jurídico, nuestra Carta Magna, documento que nos rige a todos como ciudadanos, en el cual se deben de plasmar y garantizar los derechos inherentes a los niños de todo el país sin distingo alguno siempre velando por el interés superior de la niñez.

Que el Diputado como representante de los mexicanos, debe de legislar para proteger estos derechos, y es así como se aprobó la reforma a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 Constitucional por el Honorable Congreso de la Unión, en el cual se otorga al Estado, proteger mediante todas sus capacidades y recursos a su alcance el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como son alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar



PODER LEGISLATIVO

el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, se establece en la misma reforma que los ascendientes, tutores y custodios tiene la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Es así de manera integral como se pretende dar el reconocimiento de los diversos derechos, como son el derecho a la identidad, tener un nombre; a la adecuada nutrición sobre todo a vivir en un ambiente sano, libre de toda violencia abuso o maltrato, a poder desarrollar una libre personalidad, protegiendo el interés superior del niño, siendo el Estado el obligado de cumplir con estas prerrogativas de estos derechos a través de su máximo ordenamiento jurídico.

Por otra parte con la reforma al artículo 73, del marco jurídico en comento se le otorga la facultad al Congreso de la Unión, para que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con



los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Es así como se adhiere el Estado Mexicano, a los avances trascendentales en materias del interés superior de la niñez, derivado de los instrumentos jurídicos internacionales que se han suscrito en el transcurso de estos años, en que se ha avanzado significativamente en el tema siendo uno de los más importantes los siguientes:

- La reforma al artículo 1 Constitucional, publicada en el D.O.F el 14 de Agosto del 2001, en el que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades.
- La reforma al artículo 2, apartado B fracciones III y VIII Constitucional, publicada en el D.O.F. el 14 de Agosto de 2001, en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante los programas de alimentación, en especial a la población infantil, así como protección a los inmigrantes de pueblos indígenas mediante



programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.

- La reforma al artículo 4 constitucional, publicada en el D.O.F. donde se contemplan otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respecto a su dignidad y el ejercicio pleno de los derechos del niño

En razón a lo anterior es que esta Comisión dictaminadoras coincide con la incorporación a nuestro máximo ordenamiento legal las reformas que se plantean, mismas que darán por consecuencia la existencia en nuestra Carta Magna Federal el derecho de la protección del interés superior de la niñez, de obligatoria aplicación a favor de las niñas, niños y adolescentes, así mismo de cumplir con los instrumentos internacionales de aplicación en el tema, que sean ratificados por el Estado Mexicano en las convenciones o tratados Internacionales de los que forme parte.

QUINTO.- Tal y como lo han considerado ambas Cámaras de Legisladores Federales, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del Poder Legislativo de Baja California



Sur, se adhiere a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo sexto y séptimo del artículo 4, y se adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales se garantizan los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, así como la normatividad que establezca la concurrencia entre los tres niveles de gobierno.

Por las consideraciones que hemos expresado, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Reforma propuesta en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos y solicitamos sea aprobado por esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el párrafo sexto y séptimo al artículo 4º, y se adiciona la fracción XXIX-P del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.....

....



....
....
....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

....
....

Artículo 73....

I. a XXIX-O.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX....



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur., a 07 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**